

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación por una parte la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, legalmente representada por César Augusto Vásquez Moncayo, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Encargado; de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 208 de 27 de marzo de 2024, a la cual en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “**SENESCYT**”; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, legalmente representado por Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en su calidad de Prefecta del Guayas, conforme consta en la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral de fecha 9 de mayo de 2023, que se adjunta al presente instrumento, y a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará como “**PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS**”.

A los comparecientes se les podrá denominar como las “**Partes**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las Partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO NORMATIVO:

1.1 Constitución de la República del Ecuador

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Artículo 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Artículo. 252.- *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”

Artículo 350.- *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Artículo 351.- *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

Artículo 352.- *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

1.2 Ley Orgánica de Educación Superior

Artículo 3.- Fines de la Educación Superior *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*

Artículo. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y dando realce al literal h menciona “h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,”

Artículo. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución en el literal “d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad. “

Artículo. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. “Son funciones del Sistema de Educación Superior:

(...) c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*

(...) i) *Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema. (...)*”

Artículo 182.- *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría contará con el personal necesario para su funcionamiento.”*

Artículo 183.- *“Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...)*

“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana.”

1.3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 40.- *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*”

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”

Artículo 42.- *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. (...)”

Artículo 50.- *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...).”*

1.4 Por elección popular el 5 de febrero de 2023, se eligió a Marcela Paola Aguiñaga Vallejo como Prefecta del Guayas.

1.5 Decreto Ejecutivo

Mediante Decreto Ejecutivo N° 208 de fecha 27 de marzo de 2024 el presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín decreta: *“Encargar la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al señor César Augusto Vásquez Moncayo, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

A principios del mes de febrero de 2024, se mantuvo una reunión entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con la Prefectura del Guayas, espacio en el que se impulsaron propuestas de coordinación con el objetivo de desarrollar acciones conjuntas para el fortalecimiento de la educación superior pública en la Provincia del Guayas.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano rector en materia de educación superior, actualmente tiene la rectoría de 51 institutos y 3 conservatorios superiores públicos, mismos que operan con una planta de más de 3.200 docentes que se encargan de la formación de 45.000 estudiantes a nivel nacional.

Por su parte, la Prefectura Ciudadana del Guayas, administra el distrito más poblado de Ecuador, el cual abarca 25 cantones en la zona costera suroeste del país. Opera por medio de una serie de departamentos, entre ellos los

de medioambiente, concesiones, tecnología y productividad, con la finalidad de promover el desarrollo económico de una región que cuenta con gran potencial productivo, industrial y turístico.

Ambas instituciones desde su accionar impulsan propuestas de cooperación que permiten desarrollar proyectos que brinden mayores oportunidades a la ciudadanía, considerando para el efecto, el mutuo interés por generar propuestas de desarrollo social que vinculen la colaboración estratégica desde la academia con un actor público como lo es la Prefectura del Guayas, que ha manifestado como uno de sus principales intereses el intervenir para mejorar el sector educativo.

Mediante Informe técnico de viabilidad para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Prefectura del Guayas y Senescyt para impulsar el curso de preparación PreparaTEC signado con Nro. SIES-DGICS-2024-075 de fecha 02 de abril de 2024 elaborado por Dalila Rodríguez Carrión, Analista de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores 3 y aprobado por Nelly Paredes Medina, Directora de Gestión de Institutos y Conservatorios, se concluye y recomienda: **“Conclusiones** • *Brindar mayores oportunidades de fortalecimiento de las capacidades y de mejora continua a la ciudadanía, constituye sin duda un importante aporte en la corresponsabilidad social que se debe promulgar desde todas las instituciones del sector público; para lo cual, es esencial la cooperación conjunta a fin de impulsar proyectos transformadores y que respondan a las necesidad del conglomerado nacional.* • *El acceso a la educación superior pública, prevé esfuerzos no únicamente por parte del Estado y del ente Rector, sino también del involucramiento directo de los distintos actores sociales públicos y privados; para lo cual, es esencial promover espacios para la mejora continua a través de educación no formal, brindar una oferta de fortalecimiento a las capacidades y promover esfuerzos conjuntos, que permita a los posibles beneficiarios tener mayores oportunidades de acceso y desempeño que permita el desarrollo de habilidades y una eficaz adaptación a las nuevas cualificaciones que demanda la educación superior y el mercado laboral.* • *La cooperación entre la Prefectura del Guayas y la Senescyt a través de los institutos superiores públicos de la zona, facilitará que el curso preparatorio PreparaTEC, pueda ser difundido a un mayor número de potenciales beneficiarios, lo que permitirá a su vez brindar mayores oportunidades de fortalecimiento a la ciudadanía.* **/Recomendación** *Una vez realizado el análisis de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Prefectura del Guayas, se considera pertinente proceder con la suscripción del instrumento considerando que el mismo permitirá que las partes implementen actividades de cooperación en beneficio de la ciudadanía.”*

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre las dos instituciones con el fin de impulsar la ejecución y desarrollo del curso de capacitación denominado PreparaTEC a través de los institutos superiores públicos en el territorio de gestión de la Prefectura Ciudadana del Guayas.

CLÁUSULA CUARTA.- ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

Las Partes, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción para la creación de procesos que garanticen una correcta complementariedad, actualización y adquisición de conocimientos en el ámbito académico no formal a los ciudadanos que deseen capacitarse en campos que pueden ayudar a acceder a la educación superior, en especial a quienes aspiran a obtener un cupo en los institutos superiores públicos adscritos al SENESCYT en la provincia del Guayas, a través del curso PreparaTEC dentro de los plazos previstos, que será implementado por medio del Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) de la Senescyt e impartido en la Plataforma virtual de capacitación que mantiene la Prefectura del Guayas.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

5.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Realizar las acciones necesarias, dentro del alcance de sus competencias, para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Coordinar de manera conjunta los esfuerzos comunicacionales para la difusión de las capacitaciones a la ciudadanía.
3. Proporcionar, dentro de lo factible, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio y la ejecución de las actividades que se desprendan del mismo.
4. Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
5. Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.
6. Asegurar que en toda comunicación al público que se relacione de algún modo con el contenido del presente Convenio, así como, en el material promocional de cualquier tipo que cada una de las Partes considere necesario, consten los logotipos de las Partes previa revisión del material a ser difundido.
7. Ejecutar las demás actividades derivadas de este Convenio.

5.2.- OBLIGACIONES DE SENESCYT:

1. Garantizar la habilitación del módulo correspondiente en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) de la SENESCYT para el acceso al curso PREPARATEC.
2. Garantizar la provisión del cuerpo docente de los institutos superiores públicos de la provincia del Guayas a fin de impartir el curso en modalidad virtual a la ciudadanía.
3. Remitir formalmente las temáticas de capacitación y el cronograma correspondiente con fines de difusión.
4. Mantener un registro de las personas interesadas en el curso de preparación desde el acceso hasta el culmino de las capacitaciones.
5. Mantener un sistema ya sea físico o digital para brindar atención y soporte técnico a los usuarios previamente registrados en el curso de PREPARATEC. (El beneficio de las cuentas GUAYASTECH se mantendrá de manera vitalicia exclusivamente para quienes aprueben el curso)

5.3.- OBLIGACIONES DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS:

1. Garantizar que la plataforma de GUAYASTECH de la Prefectura Ciudadana del Guayas, habilite una interoperabilidad con el SIGA a fin de re direccionar a los interesados con el módulo para el registro.

2. Dar a conocer el curso preparatorio a la ciudadanía principalmente a los niveles de educación media en el territorio de gestión.
3. Facilitar espacios para la difusión del curso preparatorio por parte de los institutos superiores públicos.
4. Brindar el uso de las aulas virtuales de la plataforma de GUAYASTEC de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
5. La Prefectura Ciudadana del Guayas otorgará hasta 10.000 cuentas por convocatoria a PREPARATEC, para el acceso a la plataforma de GUAYASTEC. (El beneficio de las cuentas GUAYASTEC).
6. Realizar la creación de usuarios y posterior asignación a las Aulas Virtuales de GUAYASTEC en base a la información de registro enviado.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El plazo podrá ser renovado por voluntad manifiesta de las Partes, para lo cual, la Parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito al menos con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo, a la cual la otra Parte deberá responder dentro de un plazo de quince (15) días su conformidad y aceptación, documentos mediante los cuales se formalizará con la suscripción de un nuevo instrumento jurídico.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes serán los responsables del seguimiento, ejecución y administración del presente Convenio, mismos que velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su coordinación y acciones inherentes a las obligaciones pactadas, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por la SENESCYT se designa al señor Segundo Agapito Farías Moreira, Analista de la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios 3.

Por la Prefectura Ciudadana del Guayas se designa al Director de Educación y Deportes, quien podrá delegar a un profesional del área para la supervisión.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las Partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, toda solicitud de modificación deberá ser remitida mediante comunicación escrita a la contraparte, y ésta pronunciará su posición respecto al tema requerido en el término de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud, dichas comunicaciones serán parte anexa e integral del instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente Convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública y, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Por tanto, la información entregada, en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente Convenio que sea considerada por cualquiera de las Partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y notificado dentro del término de 48 horas de ocurrido el hecho, consideradas así las contempladas en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano. En cuyo efecto la Parte que, por los motivos antes expuestos, no pudiese continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el mismo a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las Partes del objeto o las obligaciones pactadas en el presente instrumento, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte, tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

Al concluirse el presente Convenio por cualquiera de las causales 1 y 2, los administradores de Convenio generarán el correspondiente informe de ejecución y seguimiento al mismo, el cual lo suscribirán conjuntamente y lo notificarán a sus máximas autoridades quienes deberán autorizarlo previo a proceder con la suscripción del acta de finiquito correspondiente.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las Partes ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

1. Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre estas y/o sus funcionarios, ni relación contractual alguna.
2. Por la naturaleza del presente Convenio, para su ejecución las Partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad.
3. Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no convencional pactada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
3. De no existir acuerdo, las Partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito y Guayaquil. Para efectos de comunicación, recepción de documentación y notificaciones las Partes señalan las siguientes direcciones:

<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> <p>Dirección: Whympier E7-37 y Alpallana Código Postal: 170516 Ciudad-Provincia: Quito – Pichincha Teléfono: (593) 2 3934300 Mail: sfarias@senescyt.gob.ec</p>	<p>PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS</p> <p>Dirección: Av. Juan Illingworth 108 y Av. Malecón Simón Bolívar: Ciudad - Provincia: Guayaquil - Guayas Teléfono: (593-4) 2511-677 Ext: 490 Mail: info.procuraduria@guayas.gob.ec</p>
--	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) institucional, por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las Partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido y declaraciones de todas y cada una de las cláusulas acordadas en el presente Convenio, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las Partes suscriben este instrumento jurídico en forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que, goza del mismo valor y efectos jurídicos.

Dado a los 05 días del mes de abril de 2024.

Por la SENESCYT:

Por la PREFECTURA CIUDADANA
DEL GUAYAS:

César Augusto Vásquez Moncayo
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
ENCARGADO.

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Acción	Nombres y Apellidos	Sumilla o Firma	Fecha
Elaborado por:	Alejandra Chalapud Gavilanes		05/04/2024
Revisado por:	César Vélez Bravo		05/04/2024
Aprobado por:	Diego Ayala Rivero		05/04/2024
Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico		05/04/2024
Aprobado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales		05/04/2024
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Analista Senior de Acuerdos Institucionales		05/04/2024